Doctor
YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA (Boyacá).

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA
Radicación No. 2021-00004-00
Demandante: HECTÓR JOSUÉ ESPITIA
Demandado: HEREDEROS DE TEODULFO ROJAS Y OTROS.
Asunto: Recurso de reposición contra auto del 20 de Octubre de 2021.

JOHN JAIRO YEPES MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante en el asunto de la referencia, a través del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, manifiesto respetuosamente que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 19 de octubre hogaño, en virtud del cual se efectúa a la parte demandante un requerimiento para dar cumplimiento a unas cargas procesales.

OBJETO DEL RECURSO

Solicito de manera muy comedia al señor Juez *revocar integralmente* el auto impugnado y, consecuencialmente, disponer que el proceso continúe su trámite normal que, en criterio respetuoso del suscrito, consiste en que se proceda a la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas emplazadas, y posteriormente la designación de curador adlitem para que se surta con dicho auxiliar de la Justicia la notificación y traslado de rigor, y finalmente la práctica de la diligencia de Inspección Judicial, en la cual se recibirán y practicarán las pruebas respectivas, entre ellas la declaración de las personas que fueron relacionadas en la demanda como colindantes actuales, mas no su citación al proceso como demandados, razón por la cual no es necesario que se surta notificación personal y traslado de la demanda con los mismos, pues no son personas que hagan parte del litisconsorcio activo ni pasivo.

FUNDAMENTOS RESPETUOSOS DE MI RECURSO

Son los siguientes:

1). En primer término, con relación a los herederos del señor TEODULFO ROJAS, los mismos ya se encuentran debidamente notificados, así:

A. En cuanto a los HEREDEROS DETERMINADOS, esto es, GILMA ROJAS, MARÍA NELLY ROJAS Y LILIA ROJAS, al correo del Juzgado se remitió la totalidad de los documentos que acreditan dicha notificación el día 20 de septiembre del año en curso. Junto con este escrito estoy adjuntando el pantallazo de dicho coreo electrónico que se remitió aportando la documentación al respecto.

Y En cuanto a los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo causante, también en el mismo correo dirigido al Juzgado aparece la publicación radial del emplazamiento.

B. Ahora bien, en cuanto al edicto emplazatorio de los herederos indeterminados ISRAEL ROJAS Y TEODULFO ROJAS, así como de las demás personas indeterminadas, la publicación del mismo también fue remitida en correos del 26 de mayo y del 20 de septiembre hogaño.

C. La notificación de ERNESTINA LUIS, PURIFICACIÓN LUIS y ARSENIO LUIS, como adjudicatarios en la sucesión de LEOVIGILDO LUIS ROJAS, es un acto también cumplido, pues en el mismo correo electrónico del 20 de septiembre pasado se acreditó el cumplimiento de tal carga.

D. Asimismo, la valla publicitaria que debía fijarse en lugar público del inmueble objeto de la pertenencia, de la misma se allegó al Juzgado la respectiva fotografía en correo electrónico del 26 de mayo de 2.021; no obstante, ese correo se renvía junto con este escrito, para los fines pertinentes.

E. Finalmente, en lo concerniente a la notificación de los colindantes mencionados por nosotros en la demanda, insisto al despacho que dichos colindantes no son sujetos pasivos ni activos en los procesos de pertenencia, sin perjuicio de que en la Inspección Judicial que habrá de practicarse en el inmueble objeto de usucapión, se les reciba la correspondiente declaración sobre los hechos constitutivos de la posesión del demandante, prueba ésta que, incluso, puede ser decretada aún de oficio por el señor Juez, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 238 del C.G.P.

PETICIÓN

Como corolario de mis fundamentos, ruego encarecida y respetuosamente al señor Juez, reponer el auto impugnado y disponer la continuidad del trámite que corresponde.

ANEXOS

Allego los pantallazos de los correos electrónicos a través de los cuales el suscrito abogado remitió las notificaciones y publicaciones a que se refiere el auto impugnado, al correo institucional j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOHN JAIRO YEPES MARTÍNEZ
C.C. No. 15.322.015 de Yarumal
T.P. No. 139.720 del C.S. de la J.